

ORDENANZA Nro 28/02

VISTO:

La necesidad de que la Municipalidad de Tilcara cuente con un organismo administrativo jurisdiccional para resolver en materia de infracciones o faltas a las normas legales Municipales que sobre el efecto dicte la comuna, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución de la Comuna, y sus características sociales, culturales, económicas, jurídicas y materiales justifican plenamente la creación de este Organismo Jurisdiccional Municipal.

Que esta iniciativa responde a la obligación que reposa en manos de las actuales Autoridades Municipales, de afianzar la Justicia, promover el bienestar general, brindar medios idóneos para la seguridad pública y en particular la seguridad vial, colocando al alcance de los ciudadanos los recursos legales para hacer valer sus derechos.

Que así las cosas, cabe considerar, que a la única forma de garantizar la real vigencia de la democracia, es colocar en pleno funcionamiento todas y cada una de las instituciones y órganos municipales, para cumplir y hacer cumplir todas las normas que reglan la vida comunal.

Que el actual contexto es preciso mencionar la delegación de la facultad de policía vial que efectúa la Ley Nacional de Tránsito Nro 24.449, que colocó en manos de la Comuna la mencionada facultad.

Que la función asignada al organismo a crearse es la de juzgar a los infractores a las Ordenanzas Municipales y la Ley 24.449, a la que el Municipio de Tilcara se encuentra adherido como la de aplicar las sanciones que correspondan en cada caso particular, brindando las garantías constitucionales de ser oído y de defensa en el procedimiento administrativo.

Que por tales motivos deviene en necesaria la creación del Juzgado de Faltas Municipales, con las facultades que por esta Ordenanza se fija.

Que por ello, la sanción de las Ordenanzas de Creación del Juzgado de Faltas y del Código de Faltas Municipales, es una imperiosa necesidad de este tiempo, y de reconocimiento, no solo de realidad material, sino jurídicas, como es la de brindar seguridad a los administrativos, colocando el juzgamiento de las faltas e infracciones a cargo de funcionarios independientes, velando por la plena vigencia de los derechos, y el cumplimiento del orden jurídico.

Que todo lo expresado se encuentra plenamente encuadrado en los artículos 275, 276, 277, 278 y 279 de la Ley Provincial Nro 4.466 Orgánica de los municipios, como también en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Que por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Constitución de la Provincia y la Ley 4466/89.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro 28/02.

TITULO I

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Tilcara, el Tribunal de Faltas Municipales, en el cual tendrá jurisdicción en todo el territorio de esta Comuna, conforme lo determinan las leyes respectivas, y eventuales convenios de unión con otros Municipios y comisiones Municipales.

ARTICULO 2º: El juzgamiento de las Faltas, Infracciones y contravenciones a las normas, legales Municipales, cuya aplicación compete por Ley, Ordenanza o Decreto Municipal, estará a cargo del Tribunal de Faltas.-

ARTICULO 3º: El Tribunal de Faltas Municipales estará formado por uno o más jueces, quienes constituirán Juzgados Unipersonales y recibirán el nombre Jueces Municipales de Faltas. Contará además con Secretario, que será de planta permanente de la Municipalidad, por cada Juzgado para el desarrollo de tales actividades.-

ARTICULO 4º: El Tribunal de Faltas entenderá en las infracciones y los Recursos que prevea el Código Procesal de Faltas Municipal.-

ARTICULO 5º: El Tribunal de Faltas elevará al Intendente Municipal una memoria anual dando cuenta de la labor cumplida.-

ARTICULO 6º: La presentación oficial del Tribunal de Faltas estará a cargo del Juez de Faltas que sea designado, durando en esa función mientras dure su buena conducta.-

ARTICULO 7º: El Tribunal dictará un Reglamento Interno para su funcionamiento.-

TITULO II

DE LOS JUECES DE FALTAS

ARTICULO 8º: Los Jueces de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, por simple mayoría.-

ARTICULO 9º: Los Jueces de Faltas serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, y podrán ser removidos de sus funciones por Juicio Político en forma similar a los miembros del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 10º: Los Jueces de Faltas gozaran de una retribución mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo que perciba el Intendente Municipal, y que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en funciones, siempre y cuando existiere previsión presupuestaria y recursos para ello.-

ARTICULO 11º: Para ser Juez de Faltas son requisitos: ciudadanía en Ejercicio, 22 años de edad como mínimo, Título de Abogado expedido por la Universidad Nacional o Privada reconocida, dos años de ejercicio profesional como mínimo, carecer de

antecedentes penales o contravencionales. Se preferirá en lo posible a aquellos que presenten los mejores antecedentes para la función.-

ARTICULO 12º: A los Jueces de Faltas les estará vedado, intervenir o ejecutar actos que comprometan su imparcialidad o la dignidad de sus funciones, participar en actividades políticas o partidarias, ejercer otros cargos públicos, salvo la docencia secundaria o universitaria; les estará prohibido ejercer la profesión en el ámbito de la jurisdicción, mientras desempeñen sus cargos, salvo la defensa de sus propios intereses, o de familiares directos, conforme las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes para los Magistrados de la Provincia.-

ARTICULO 13º: El Juzgado de Falta funcionará en días hábiles a determinar de acuerdo al reglamento interno que se fije, en las dependencias que a tales efectos se habiliten, pudiendo trasladarse por razones de utilidad y conveniencia.-

ARTICULO 14º: Los Jueces de Falta gozarán de las mismas garantías e inmunidades que para los Jueces de la Provincia, y los Concejales se establecen por la Constitución de la Provincia. Las Autoridades Municipales, funcionarios, empleados, personal policial o particular, prestarán la colaboración que los Jueces le requieran.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 15º: Mientras el Tribunal de Faltas este integrado por un solo miembro, se elegirá en la misma forma que para el titular, un Juez de Faltas suplente, con las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Juez titular, que entenderá en las causas, que por recusación, excusación o inhibición, ausencia o licencia del titular, el mismo no puede resolver.-

ARTICULO 16º: Los recursos para soportar las erogaciones que para la presente Ordenanza prevé serán los ingresados en rentas generales, en concepto de cobros de multas, e infracciones, tasas o que por otros conceptos y a tales fines se ingresan, lo que tendrán afectación específicas a tales gastos de funcionamiento, pudiendo ser

destinados el excedente a otros fines, más los que se aporte por otras entidades, municipalidades, comisiones municipales, o cualquier otra institución por la prestación de los servicios del Juzgado de Faltas, conforme convenios que pudieran celebrarse al efecto con otras Jurisdicciones Municipales.-

ARTICULO 17º: Para el personal al cumplimiento de la presente y demás normas referidas a estas, se prevea, en algunos casos, la promoción de bonos o premios a porcentajes de lo realmente ingresado o percibido por la actividad del agente, salvo disposiciones en contrarios.-

ARTICULO 18º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese, Remítase las copias a las dependencias Municipales y Archívese.-

ARTICULO 19º: De forma.-

SALA DE SESIONES, 05 DE JUNIO DE 2002.-

OSVALDO GABRIEL VARGAS

Secretario Parlamentario

Concejo Deliberante – Tilcara

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante

Municipalidad de Tilcara